

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 026 Ordinaria de 12 de mayo de 2008

### CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

ACUERDO

### Banco Central de Cuba

R. No. 38/08

R. No. 39/08

### MINISTERIOS

#### Ministerio de la Agricultura

R. No. 99/08

R. No. 147/08

R. No. 148/08

#### Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 46/08

R. No. 71/08

R. No. 72/08

#### Ministerio de la Construcción

R. No. 104/08

R. No. 105/08

#### Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 80/08

R. No. 97/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 12 DE MAYO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 26 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 507

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90, de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Ministerio de Educación, al compañero LUIS IGNACIO GOMEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 21 de abril de 2008.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90, de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Promover y designar a la compañera ENA ELSA VELAZQUEZ COBIELLA, en el cargo de Ministra del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 21 de abril de 2008.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 38/2008

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 172, “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 36, inciso b), se establece entre las funciones del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: En el Artículo 13 del Decreto-Ley No. 173, “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, se establecen las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y la clase de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 88 del Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba, de fecha 31 de mayo 1991, fue concedida Licencia de Representación a Havana International Bank Ltd para dedicarse a la actividad financiera en la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo de la Junta de Accionistas desde el 1ro. de junio de 2006 fue cambiado el nombre del Havana International Bank Ltd por Havin Bank Ltd.

POR CUANTO: Resulta procedente cancelar la licencia otorgada a Havana International Bank Ltd mediante la citada Resolución No. 88 y otorgar una nueva licencia, manteniéndose vigentes todas las obligaciones contraídas bajo el anterior nombre.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Reconocer el cambio de denominación social de Havana International Bank Ltd por Havin Bank Ltd.

SEGUNDO: Emitir Licencia de Representación a favor de Havin Bank Ltd, mediante la cual se autoriza a todos los efectos legales a actuar en la República de Cuba, según los

términos definidos en el texto que se anexa a la presente Resolución y que es parte integrante de la misma.

**TERCERO:** A partir de la vigencia de la presente Resolución queda anulada la inscripción de la Oficina de Representación de Havana International Bank, Ltd en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras del Banco Central de Cuba.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA:** La Oficina de Representación del Havin Bank Ltd, solicitará su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba, a los quince (15) días de entrada en vigor la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Presidente de Havin Bank Ltd.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Auditor y al Superintendente, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de abril de 2008.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### **LICENCIA**

Se emite esta Licencia de Representación (en lo adelante LICENCIA) a favor de Havin Bank Ltd, con sede en la Ciudad de Londres, Reino Unido, para establecer Oficina de Representación en La Habana, República de Cuba.

Esta LICENCIA reconoce y faculta a HAVIN BANK LTD; a la gestión, promoción y coordinación de actividades lucrativas relacionadas con el negocio de la banca, que se realice entre el banco representado y los bancos del Sistema Bancario Nacional y otras entidades nacionales, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamientos o garantías bancarias a entidades nacionales incluidas aquellas de capital extranjero.
2. Gestionar, promover o coordinar operaciones de compra-venta de metales preciosos, monedas libremente convertibles y valores con entidades nacionales incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.
3. Gestionar, promover o coordinar la realización de servicios de administración de bienes, estudios financieros de factibilidad u otros de semejante naturaleza.
4. Gestionar o coordinar el pago de intereses correspondientes a operaciones realizadas entre el banco representado y entidades nacionales, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.
5. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre el banco

representado y entidades nacionales, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.

6. Gestionar, promover o coordinar la custodia o administración de depósitos de títulos valores en monedas libremente convertibles a entidades nacionales, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.
7. Gestionar, promover o coordinar la realización de todas aquellas transacciones comerciales que conlleven a la participación, en el negocio en cuestión, del banco representado y entidades nacionales incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.
8. Gestionar, promover o coordinar la realización de todos aquellos negocios bancarios lícitos entre el banco representado y entidades nacionales, incluidas aquellas que tienen participación de capital extranjero.

La Oficina de Representación de HAVIN BANK LTD en Cuba actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que está prohibido efectuar directamente operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

HAVIN BANK LTD; deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que se realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de HAVIN BANK LTD; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997; la presente Licencia, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

DADA en Ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de abril de 2008

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### **RESOLUCION No. 39/2008**

**POR CUANTO:** El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Construcciones Navales en Cuba" -2008 integrada por tres piezas.

**POR CUANTO:** Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de estas.

**POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo 36, inciso a, del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de

las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de las monedas con la temática "Construcciones Navales en Cuba"-2008 integrada por tres piezas.

**SEGUNDO:** Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las características siguientes:

Anverso: Buque de velas (sin desplegar) y proa a derecha. A la altura de la popa y de las olas del mar, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo, la fecha. Leyenda: PRINCIPE DE ASTURIAS, en el borde inferior, ligeramente desplazada a derecha.

Anverso: Buque de velas con proa a la derecha. A la altura de la proa y de las olas del mar, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo, la fecha. Leyenda: SAN HERME-NEGILDO, en el borde inferior, ligeramente desplazada a derecha.

Anverso: Buque de velas con proa a la izquierda. A la altura de la proa y de las olas del mar, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo, la fecha. Leyenda: SAN CARLOS, en el borde inferior, ligeramente desplazada a izquierda.

Reverso: Escudo Nacional al centro, debajo el valor facial. Leyenda: REPUBLICA DE CUBA en el borde superior.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata 999	Cuproníquel
Canto:	estriado	liso
Calidad:	Proof	Bu
Diámetro en mm:	38	38
Peso en gramos:	20.0	26.0
Valor facial:	10 pesos	1 peso
Límite de emisión:	5000	3000
Año de emisión:	2008	2008

**TERCERO:** La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

**CUARTO:** La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE** al Vicepresidente Primero, al Director General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

**COMUNIQUESE** a los vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de abril de 2008.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

**MINISTERIOS**

**AGRICULTURA**

**RESOLUCION No. 99/2008**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3183, de 6 de agosto de 1997 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Agricultura es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la propiedad y posesión de la tierra agropecuaria y forestal.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 247, de 30 de mayo de 2007, "De la Seguridad Social de los usufructuarios de Tierra para el cultivo de Tabaco, Café y Cacao", faculta en su disposición Final Tercera al Ministerio de la Agricultura, entre otros organismos para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la ejecución de lo que se dispone.

**POR CUANTO:** Se hace necesario definir las entidades del Ministerio de la Agricultura responsabilizadas de la atención a los usufructuarios sujetos del referido Decreto-Ley y regular otras disposiciones complementarias para la aplicación del mismo.

**POR CUANTO:** La que suscribe ha sido designada Viceministra Primera del Ministerio de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 10 de noviembre de 2005.

**POR CUANTO:** En uso de las atribuciones y funciones que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Designar como Entidades responsabilizadas con la atención al usufructuario, según lo dispuesto en el 2do. párrafo del Artículo 5, del Decreto-Ley No. 247, de 30 de mayo de 2007 a las siguientes:

- Empresas Agropecuarias de acopio y beneficio o comercializadoras, con la cual los usufructuarios de tabaco, café y cacao mantienen sus relaciones monetario-mercantiles para la venta de sus producciones y dichos cobros.
- Los Delegados Territoriales nominalizan en cada territorio a las empresas señaladas, el número de usufructua-

rios bajo su atención y el municipio o municipios que abarcan.

SEGUNDO: La condición de usufructuario se adquiere mediante Resolución del Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución No. 357/93, de 28 de septiembre de 1993 y la No. 419/94, de 6 de septiembre de 1994 sobre entrega de tierras en usufructo para los cultivos de tabaco, café y cacao.

TERCERO: Las Empresas responsabilizadas con la atención al usufructuario tienen en relación al régimen de Seguridad Social de los usufructuarios las obligaciones siguientes:

- a) Certificar la condición de usufructuario o familiar que trabaja permanentemente con el, a los fines de la inscripción en el Registro de Beneficiarios establecido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.
- b) Certificar el tiempo de trabajo en la condición de usufructuarios o familiar que trabaja permanentemente con el.
- c) Certificar los volúmenes e importes de los productos agrícolas (tabaco, café, cacao y otras producciones agropecuarias secundarias) compradas a un usufructuario en los casos que proceda o cuando así lo solicite la filial del Instituto Nacional de Seguridad Social.
- d) Archivar y custodiar copias certificadas de las Resoluciones de los Delegados Territoriales que otorgan los usufructos bajo su atención, así como los contratos de usufructo con la Empresa.
- e) Confeccionar los informes sobre ausencia de la producción motivada por incapacidad física de los usufructuarios y colaborar con estos a los fines de las coordinaciones con las Comisiones de Peritaje Médico Laboral.
- f) Instruir a los usufructuarios y familiares que trabajan con ellos, en coordinación con la Asociación Nacional Agricultores Pequeños, sobre los derechos que les asisten de ser beneficiarios del régimen especial de Seguridad Social y colaborar en la forma de hacerlos efectivos.
- g) Brindar a las dependencias del Instituto Nacional de Seguridad Social (INASS) las informaciones y demás documentos que soliciten en relación al régimen especial de Seguridad Social.

CUARTO: Las direcciones municipales de Control de Tenencia de la Tierra expedirán a solicitud del interesado certificación sobre la condición de usufructuario a los fines de su presentación en el Registro de Beneficiarios del Instituto Nacional de Seguridad Social.

QUINTO: Las delegaciones territoriales del Ministerio de la Agricultura enviarán copia certificada de las Resoluciones del Delegado Territorial otorgando el derecho de usufructo, a cada Empresa de las señaladas en el Apartado Primero según corresponda con los usufructuarios que atiende; se exceptúan aquellas en que el usufructo haya sido rescindido.

SEXTO: Las delegaciones territoriales del Ministerio de la Agricultura están obligadas a certificar el tiempo de trabajo de los usufructuarios cuyo otorgamiento haya sido rescindido, a solicitud expresa de estos, tomando como base legal la fecha de la Resolución que otorgó el usufructo y la fecha de la Resolución que lo rescindió.

SÉPTIMO: El Centro Nacional de Control de la Tierra del Ministerio de la Agricultura, conjuntamente con las Delegaciones Territoriales y los Grupos Empresariales TABACUBA y Agricultura de Montaña, en coordinación con la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la reproducción y divulgación del Régimen Especial de Seguridad Social de los usufructuarios del tabaco, café y cacao, a fines de que estos puedan conocer y ejercer los derechos que se les otorgan.

Comuníquese a viceministros, delegados territoriales y municipales del Organismo, Director de Control de la Tierra, presidentes de los grupos empresariales TABACUBA y Agricultura de Montaña, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de marzo de 2008.

**María del Carmen Pérez Hernández**  
Ministra de la Agricultura a.i

**NOTA: EL ATRASO DE ESTA NORMA NO ES IMPUTABLE A LA EDITORA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.**

#### RESOLUCION No. 147/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, de la "Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, Numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3183, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de agosto de 1997, establece que corresponde al Ministerio de la Agricultura dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la protección e incremento del patrimonio ganadero del país, las actividades de producción ganadera, y dirigir y controlar el desarrollo genético, y la preservación del genofondo de toda especie animal.

POR CUANTO: La producción de ganado menor debe convertirse en una fuente de alimento proteico sostenible para la población, habiendo un incremento discreto y sostenido en los niveles de producción, lo que requiere de un ordenamiento legal que permita una mayor y mejor contribución al balance alimentario del país.

POR CUANTO: La que resuelve, fue designada Vice-ministra Primera del Ministerio de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de noviembre de 2005.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento sobre la Actividad de Ganado Menor.

## **CAPITULO I GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la producción y comercialización de Ganado Menor en el país.

ARTICULO 2.-A los efectos del presente Reglamento se entiende como:

- a) Ganado Menor: Las especies ovina, caprina y cunícula, incluyéndose en esta última los cuyes.
- b) Animales raciales: Ejemplares puros, criados en las Unidades Genéticas y Multiplicadoras y otros productores, bajo condiciones de manejo y control que permiten certificar su calidad racial.
- c) Productor: Toda persona natural o jurídica que produce ganado menor con destino a la comercialización y (o) el autoconsumo.
- d) Productor Estatal: Entidad estatal que produce ganado menor.
- e) Productor Cooperativo: Entidad cooperativa (CPA, CCS, UBPC) que produce ganado menor.
- f) Productor Individual: Persona natural que produce ganado menor.
- g) Empresa de Ganado Menor: Empresa Especializada del Ministerio de la Agricultura que ejerce el balance además de la producción y comercialización en relación al Ganado Menor.
- h) Empresa Agropecuaria: Entidad Estatal, independientemente de su organismo de adscripción, que tiene aprobado en su objeto social la actividad de Ganado Menor
- i) Insumos Productivos: Alimentos, medicamentos, equipos, utensilios, medios de trabajo y similares, utilizados para la producción de ganado menor.

ARTICULO 3.-El Ministerio de la Agricultura traza la política a seguir sobre los Programas de Desarrollo y de mejoramiento genético, la producción y la comercialización del ganado menor, estableciendo el control de la misma a través de sus Delegaciones Territoriales y Municipales.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA ORGANIZACION DE LA ACTIVIDAD DE GANADO MENOR**

ARTICULO 4.-La Empresa de Ganado Menor, por mandato del Ministerio de la Agricultura, ejerce las funciones de balance de los Programas de mejoramiento genético y los destinos de las producciones del ganado menor en el territorio nacional, para lo cual tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Define y organiza la estructura productiva de la genética y vela por la preservación del genofondo racial del ganado menor.

- b) Comercializa o autoriza la comercialización de ganado menor, producidos en las unidades genéticas y otras de interés nacional, con destino a pie de cría, asegurando que dicha comercialización esté en correspondencia con los Programas de Mejoramiento Genético aprobados para cada territorio.

- c) Instrumenta medidas para la organización y cumplimiento de los planes de ventas de las producciones de ganado menor a los destinos priorizados del país.

- d) Organiza, en coordinación con los Ministerios de Educación, de Educación Superior, y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y los Centros científicos y docentes implicados, las actividades investigativas y docentes necesarias para el desarrollo del ganado menor en el país.

ARTICULO 5.-Los Productores de ganado menor, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir los programas de desarrollo y de mejoramiento genético y los planes de producción aprobados.
- b) Organizar la estructura productiva, incluidos los rebaños genéticos.
- c) Garantizar la preservación del genofondo racial de sus estructuras productivas.
- d) Velar por la protección de las hembras, garantizando que ninguna que esté apta para la reproducción sea sacrificada.
- e) Cumplir las normas técnicas establecidas para la producción de ganado menor.
- f) Cumplir las normas zoonositarias y de bioseguridad en las unidades de producción

ARTICULO 6.-Las Empresas Agropecuarias y la Empresa de Ganado Menor en sus relaciones con los productores tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Organizar el flujo de producción y comercialización de ganado menor en toda la cadena productiva (productores -empresas-mercado nacional) tanto en moneda nacional como en pesos cubanos convertibles.
- b) Proteger las hembras garantizando que ninguna que este apta para la reproducción sea sacrificada.
- c) Cumplir los planes de ventas de las producciones de ganado menor a los destinos priorizados.
- d) Cumplir las normas zoonositarias y de bioseguridad en las unidades de sacrificio de ganado menor.
- e) Cumplir los parámetros de calidad y las normas sanitarias del Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Medicina Veterinaria establecidos para el sacrificio y la comercialización de ganado menor.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMERCIALIZACION DE GANADO MENOR**

ARTICULO 7.-La comercialización de las producciones de ganado menor se realiza de la forma siguiente:

- a) Animales raciales: De forma directa entre la Empresa de Ganado Menor o quien ésta autorice con los productores.
- b) Animales con destino a pie de cría: De forma directa entre la Empresa de Ganado Menor, las Empresas Agropecuarias con los productores.
- c) Animales vivos, carne, pieles y otras partes, leche y queso de cabra, con destino a la población: De forma directa

entre la Empresa de Ganado Menor, las Empresas Agropecuarias y los Mercados Agropecuarios Estatales.

- d) Leche y queso de cabra destinada al balance nacional: De forma directa entre los productores y las entidades del Ministerio de la Industria Alimenticia y el Ministerio de Comercio Interior, según proceda.
- e) Animales vivos, carne, pieles y otras partes, leche y queso de cabra, con destino a Organismos autorizados: De forma directa entre la Empresa de Ganado Menor, las Empresas Agropecuarias y los Organismos.
- f) Animales vivos, carne, pieles y otras partes, leche y queso de cabra, con destino al mercado interno en divisa: De forma directa entre la Empresa de Ganado Menor, las Empresas Agropecuarias y las entidades autorizadas a operar y comercializar con este tipo de moneda.

ARTICULO 8.-Los precios de las producciones de ganado menor, en moneda nacional y en pesos cubanos convertibles son los aprobados por las autoridades facultadas:

- a) Compra venta de leche y queso de cabra: Ministerio de Finanzas y Precios.
- b) Compra venta de animales vivos, carne, pieles y otras partes, leche y queso de cabra, en pesos cubanos convertibles: Ministerio de Finanzas y Precios.
- c) Compra venta de animales vivos entre la Empresa de Ganado Menor, las Empresas Agropecuarias y los productores: Ministerio de la Agricultura.
- d) Venta de animales vivos, carne, pieles y otras partes a Organismos: Ministerio de la Agricultura.
- e) Venta de animales vivos, carne, pieles, otras partes, leche y queso de cabra a la población en los Mercados Agropecuarios Estatales: Consejo de la Administración Provincial.

ARTICULO 9.-Las relaciones económicas y monetario-mercantiles entre los participantes en la cadena de comercialización de la producción de ganado menor en moneda nacional y pesos cubanos convertibles se establecen mediante contratos, en los que se fijan las bases de éstos y las obligaciones de las partes, en correspondencia con la legislación vigente.

#### CAPITULO IV

#### DEL SACRIFICIO Y TRASLADO DE GANADO MENOR

ARTICULO 10.-El sacrificio de animales para la comercialización, se ejecuta en los lugares autorizados por el Instituto de Medicina Veterinaria, cumpliendo las regulaciones dispuestas por dicha entidad y por el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 11.-El traslado de animales vivos, carne, pieles y otras partes, leche y queso de cabra, se ejecuta cumpliendo las normas que para cada caso tenga establecido o establezca el Ministerio de la Agricultura, incluidas las sanitarias y la certificación por parte del Instituto de Medicina Veterinaria.

ARTICULO 12.-Los animales vivos, carne, pieles y otras partes, leche y queso de cabra, que sean ocupados por las autoridades competentes, por violación de las disposiciones vigentes en la materia, recibirán el tratamiento previsto en la legislación correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

UNICA: Se faculta al Viceministro que atiende el Area de Ganadería y al Director de la Empresa de Ganado Menor en lo que a cada cual compete, para dictar las instrucciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

NOTIFIQUESE con copia certificada de la presente Resolución, a los ministros del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, del Azúcar, de la Industria Alimenticia, de Salud Pública, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de Educación y de Educación Superior, así como al Viceministro que atiende el Area de Ganadería, al Director de la Empresa de Ganado Menor y al Director del Instituto de Medicina Veterinaria, del Ministerio de la Agricultura.

COMUNIQUESE a los viceministros, delegados territoriales y municipales, directores de grupos empresariales, directores estatales, jefes de organizaciones económicas nacionales y directores de institutos de investigaciones, del Ministerio de la Agricultura, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a cuantas personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2008.

**María del Carmen Pérez Hernández**  
Ministra de la Agricultura a.i.

#### RESOLUCION No. 148/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, de la "Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, Numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de "dictar, en el limite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3183, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de agosto de 1997, establece que corresponde al Ministerio de la Agricultura dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la protección e incremento del patrimonio ganadero del país, las actividades de producción ganadera y dirigir y controlar el desarrollo genético y la preservación del genofondo de toda especie animal.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 147/2008 de fecha 8 de abril, de la que resuelve, se aprobó el Reglamento para la actividad de ganado menor.

**POR CUANTO:** Con fecha 19 de abril de 2004, se dictó la Resolución No. 22/2004, del Grupo de Producción Porcina, al cual en aquel entonces estaba subordinada la Empresa de Ganado Menor, la que regula todo lo relacionado con la compra-venta de ganado menor, tanto los que se compran a precios diferenciados, como los que se compran en base a negociaciones entre la Empresa de Ganado Menor y los sectores cooperativo y campesino y entidades no especializadas.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta las experiencias acumuladas, sobre la aplicación de la Resolución No. 22/2004, dictada por el Grupo de Producción Porcina, y las proyecciones de trabajo actuales, se hace necesario actualizar y regular todo lo relacionado con la compra-venta de ganado menor y sus precios, que se compran en base a negociaciones entre la Empresa de Ganado Menor, Empresas Agropecuarias y los productores estatales, cooperativos e individuales.

**POR CUANTO:** La que resuelve, fue designada Viceministra Primera del Ministerio de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de noviembre de 2005.

**POR TANTO:** En uso de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMEIRO:** La Empresa de Ganado Menor y las Empresas Agropecuarias, en lo adelante la Empresa, establecen contratos de compra - venta con todo tipo de productores de ganado menor. En el caso de los productores individuales asociados a las CCS Fortalecidas, el contrato se concertará con la cooperativa y esta lo hará con los productores

**SEGUNDO:** La Empresa de Ganado Menor, en cumplimiento de la misión balancista asignada por el Ministerio de la Agricultura sobre el ganado menor, comercializa o define la comercialización de todo el material genético de ganado menor con destino a pie de cría, asegurando que dicha comercialización esté en correspondencia con los programas de desarrollo y de mejoramiento genético aprobados para cada territorio.

**TERCERO:** La Empresa contrata con productores que tengan condiciones para la tenencia y la alimentación de ganado menor y cumplan con los requerimientos zoonosanitarios para estas especies: el pie de cría con la calidad genética requerida para cada propósito (producción de animales y producción de leche), animales para cebar los insumos productivos, el servicio veterinario y los medicamentos, en correspondencia con la masa contratada, así como la asesoría técnica en cuanto al mejoramiento genético y el manejo.

**CUARTO:** Por el CONTRATO DE REPRODUCCIÓN, el productor realiza el proceso productivo completo, (reproducción, desarrollo y cebar). Para su establecimiento se tendrán en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Puede iniciarse el contrato tanto con productores que poseen el pie de cría, como con los que sea necesario efectuarle la venta del mismo. Si el productor requiere comprar pie de cría (reproductoras y sementales), tanto para iniciar la crianza, como para ampliar su rebaño bási-

co, la Empresa le vende el mismo aplicando los precios especificados en el Anexo Unico de esta Resolución.

2. En el contrato se establece que por cada reproductora contratada el productor vende a la Empresa un mínimo de:
  - Conejos: 20 / reproductora / año.
  - Ovinos: 1 / reproductora / año.
  - Caprinos: 1 / reproductora / año.
3. La Empresa puede incluir en el contrato, si tuviera disponibilidad para hacerlo, la venta de un percápita de alimento anual por reproductora de 200 kg en el conejo, 60 kg en el ovino y 50 kg en el caprino. Los precios de compra de los animales sin alimento y con alimento se definen en el Anexo Unico de esta Resolución.
4. La Empresa y el productor pueden acordar percápitadas de alimento por reproductora inferiores a los definidos en el acápite anterior y cambios en los precios de compra-venta de los animales, en el rango comprendido entre los precios fijados para las dos variantes (sin alimento y con alimento).
5. La planificación de la venta del alimento y la del acopio de animales vivos se hace por meses, de mutuo acuerdo entre la Empresa y el productor, sin que tengan que ser directamente proporcionales en cada periodo, pero garantizando que al concluir el contrato se cumpla la relación entre el percápita de alimento por reproductora entregado y la cantidad de animales por reproductora acopiado.
6. Si por alguna razón, a la Empresa se le imposibilita la entrega del alimento planificado para un periodo cualquiera, ambas partes podrán, mediante suplemento al contrato, acordar ajustes en las cifras y fechas de entrega de este producto y del acopio de animales.
7. Cuando la Empresa ejecuta la venta del percápita de alimento planificado al productor y éste no entrega la cifra de animales planificada por razones justificadas, no incluidas las de fuerza mayor, (Ejemplo: Atrasos en el ciclo productivo, natalidad inferior a la planificada, etc.) pueden, mediante suplemento al contrato, acordar ajustes en la fecha de entrega de los animales, sin alterar la cantidad de animales por reproductora equivalente al percápita de alimento por reproductora entregado.
8. De no ser posible el cumplimiento de la entrega de animales por parte del productor, habiendo recibido el percápita de alimento correspondiente, éste tiene la obligación de resarcir las afectaciones económicas ocasionadas a la Empresa, monto que se fija teniendo en cuenta el peso vivo de acopio acordado para cada animal y los precios definidos en el Anexo Unico de esta Resolución.

**QUINTO:** Por el CONTRATO DE CEBA, El productor realiza la cebar de conejos, ovinos y caprinos vendidos por la Empresa, entidad con la cual contrae la obligación de retornarle dichos animales al final del proceso, por concepto de venta. Para su ejecución se tienen en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Para el desarrollo de los contratos la Empresa vende a los productores las cifras de animales y de alimento pactadas, teniendo en cuenta los pesos iniciales y finales de los animales, la ganancia promedio diaria, los percápitadas de

alimento y los precios de compra-venta definidos en el Anexo Unico de esta Resolución.

2. El productor asume las pérdidas de animales que se produzcan por muertes (cuando los índices son superiores al 8 % en el conejo y al 3 % en el ovino y el caprino), hurtos, etc., resarciendo a la Empresa el valor de los mismos, en correspondencia con los precios definidos en el Anexo Unico de esta Resolución.

**SEXTO:** La compra-venta de leche y queso de cabra no comprometida con el balance nacional se efectúa entre la empresa y el productor mediante contrato en el cual se especifican: cantidades, plazos y lugares de entrega, precios y cuantos otros aspectos sean necesarios.

**SÉPTIMO:** El alcance del servicio veterinario al que se compromete la empresa se fija en el contrato, teniendo en cuenta:

La cantidad de animales contratados, la disponibilidad de medicamentos e instrumentales y las regulaciones del Instituto de Medicina Veterinaria en cuanto al personal facultado y las tarifas para el cobro de servicio.

**OCTAVO:** Sobre el valor de las compras realizadas directamente a los productores individuales, la Empresa procede a la retención del % fijado por el Ministerio de Finanzas y Precios para el pago del impuesto a la Oficina Nacional de Administración Tributaria. Si la compra se le realiza a las Cooperativas de Créditos y Servicios Fortalecidas o a las Cooperativas de Producción Agropecuaria (cuando comercializan producciones de productores individuales) la Empresa no hace dicha retención, siendo la cooperativa la encargada de hacerlo y de realizar la contribución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

**NOVENO:** El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será avaluado por la Dirección del Organismo en el término de un año, a partir de su vigencia.

**DÉCIMO:** Se deroga la Resolución No. 22/2004 del Grupo de Producción Porcina, de fecha 19 de abril de 2004 y cuantas resoluciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

**NOTIFIQUESE** con copia certificada de la presente Resolución, al Ministro del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Finanzas y Precios, del Azúcar y al Viceministro que atiende el Area de Ganadería, a los directores de la empresa de Ganado Menor, de Grupos Empresariales y jefes de organizaciones Económicas Nacionales, del Ministerio de la Agricultura.

**COMUNIQUESE** a los delegados territoriales y municipales del Ministerio de la Agricultura, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a cuantas personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en el protocolo que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2008.

**María del Carmen Pérez Hernández**  
Ministra de la Agricultura a.i.

## ANEXO UNICO

### PRECIOS Y PARAMETROS A APLICAR EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES SOBRE LA PRODUCCION DE GANADO MENOR, ENTRE LAS EMPRESAS AGROPECUARIAS Y LOS PRODUCTORES.

#### Precios de venta de Pie de Cría por parte de las Empresas Agropecuarias a los Productores.

##### Conejos

- Animales raciales: \$45.00/kg el macho y \$35.00/kg la hembra.
- Animales híbridos o mestizos: \$30.00/kg el macho y \$25.00/kg la hembra.

##### Ovinos

- Animales raciales: \$25.00/ kg el macho y \$20.00/kg la hembra.
- Animales híbridos o mestizos: \$17.50/ kg el macho y \$16.00/ kg la hembra.

##### Caprinos

- Animales raciales: \$25.00/kg el macho y \$20.00/kg la hembra.
- Animales híbridos o mestizos: \$17.50/kg el macho y \$16.00/kg la hembra.

##### Cuyes

- Animales raciales: \$ 50.00/ kg el macho y \$ 40.00/ kg la hembra.
- Animales híbridos o mestizos: \$40.00/kg el macho y \$30.00/kg la hembra.

#### Precios de compra de animales sin alimento por parte de las Empresas Agropecuarias a los Productores.

##### Conejos

- Animales raciales: \$40.00/kg el macho y \$30.00/kg la hembra.
- Animales para sacrificio:
  - Machos y hembras de Primera (Jóvenes de más de 2,5 kg): \$25.00/kg.
  - Machos y hembras de Segunda (Jóvenes de 2 a 2,5 kg y adultos): \$22.50/kg.
- Animales para desarrollo o ceba:
  - Machos (Jóvenes de 1,0 a 1,9 kg): \$ 22.50/ kg.
  - Hembras (Jóvenes de 1,0 a 1,9 kg): \$ 20.00/ kg.

##### Ovinos

- Animales raciales: \$ 20.00/ kg el macho y \$ 17.50/ kg la hembra.
- Animales para el sacrificio:
  - Machos de Primera (Hasta 18 meses con más de 35 kg): \$13.50/ kg.
  - Machos de Segunda (Hasta 18 meses con 30 - 35 kg y de más de 18 meses): \$13.00/ kg.
  - Machos Léchales (Jóvenes de 8 a 16 kg): \$ 13.00/kg.
  - Hembras no aptas o indeseables para la reproducción o que terminan su vida útil: \$10.50/kg.
- Animales para desarrollo o ceba:
  - Machos y hembras (Jóvenes de 15 a 29 kg): \$13.00/kg.

##### Caprinos

- Animales raciales: \$20.00/ kg el macho y \$17.50/ kg la hembra.

- Animales para el sacrificio:
  - Machos de Primera (Hasta 24 meses con más de 27kg): \$12.50/kg
  - Machos de Segunda (Hasta 24 meses con 25-27 kg y de más de 24 meses): \$12.00/kg
  - Hembras no aptas o indeseables para la reproducción o que terminan su vida útil: \$9.50/kg
- Animales para desarrollo o ceba:
  - Machos y hembras (Jóvenes de 15 a 29 kg): \$12.00/kg.

#### Cuyes

- Animales raciales: \$50.00/kg el macho y \$40.00/kg la hembra.
- Animales para desarrollo y sacrificio:
  - Machos: \$30.00/kg.
  - Hembras: \$25.00/kg.

#### Precios de compra de animales con alimento por parte de las Empresas Agropecuarias a los Productores.

##### Conejos

- Animales raciales: \$15.00/kg el macho y \$12.50/kg la hembra.
- Animales para sacrificio:
  - Machos y hembras de Primera (Jóvenes de más de 2,5 kg): \$11.00/kg.
  - Machos y hembras de Segunda (Jóvenes de 2 a 2,5 kg y adultos): \$10.00/kg.
- Animales para desarrollo o ceba:
  - Machos (Jóvenes de 1,0 a 1,9 kg): \$10.00/ kg.
  - Hembras (Jóvenes de 1,0 a 1,9 kg): \$9.00/ kg.

##### Ovinos

- Animales raciales: \$15.00/ kg el macho y \$12.00/kg la hembra.
- Animales para el sacrificio:
  - Machos de Primera (Hasta 18 meses con más de 35 kg): \$8.70/ kg.
  - Machos de Segunda (Hasta 18 meses con 30-35 kg y de más de 18 meses): \$8.50/ kg.
  - Machos Léchales (Jóvenes de 8 a 16 kg): \$8.50/kg.
  - Hembras no aptas o indeseables para la reproducción o que terminan su vida útil: \$6.00/ kg.
- Animales para desarrollo o ceba:
  - Machos y hembras (Jóvenes de 15 a 29 kg): \$8.50/kg

##### Caprinos

- Animales raciales: \$15.00/kg el macho y \$12.00/kg la hembra.
- Animales para el sacrificio:
  - Machos de Primera (Hasta 24 meses con más de 27 kg): \$8.15/kg.
  - Machos de Segunda (Hasta 24 meses con 25-27 kg y de más de 24 meses): \$8.00/kg.
  - Hembras no aptas o indeseables para la reproducción o que terminan su vida útil: \$5.50/kg.
- Animales para desarrollo o ceba:
  - Machos y hembras (Jóvenes de 10 a 24 kg): \$8.00/kg.

#### Precios para valorar las afectaciones económicas ocasionadas a las Empresas Agropecuarias por parte de los

#### Productores, por no entregar los animales planificados, habiendo recibido el percápita de alimento correspondiente.

- Conejos: \$13.00/kg de peso vivo.
- Ovinos: \$6.45/kg de peso vivo.
- Caprinos: \$6.00/kg de peso vivo.

#### Parámetros para los contratos de ceba entre las Empresas Agropecuarias y los Productores.

##### Peso inicial

- Conejos: Hasta 1,0 kg de peso vivo.
- Ovinos: Hasta 25 kg de peso vivo.
- Caprinos: Hasta 20 kg de peso vivo.

##### Percápita de alimento por animal

- Conejos: 80 g/animal /día.
- Ovinos: 200 g/animal /día.
- Caprinos: 150 g/animal /día.

##### Ganancia promedio diaria

- Conejos: 25 g/día.
- Ovinos: 80 g/día.
- Caprinos: 60 g/día.

##### Peso final

- Conejos: 2.5 kg o más de peso vivo.
- Ovinos: 35 kg o más de peso vivo.
- Caprinos: 27 kg o más de peso vivo.

#### Precios para la compra venta de los animales de los contratos de ceba, entre las Empresas Agropecuarias y los Productores.

- Conejos: \$10.00/kg de peso vivo.
- Ovinos: \$13.00/kg de peso vivo.
- Caprinos: \$12.00/kg de peso vivo.

#### Precios para valorar las afectaciones económicas ocasionadas a las Empresas Agropecuarias por parte de los Productores, por la pérdida de animales vendidos para cebar.

- Conejos: \$13.00/kg de peso vivo.
- Ovinos: \$7.00/kg de peso vivo.
- Caprinos: \$6.00/kg de peso vivo.

## CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

### RESOLUCION No. 46/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Impacto Económico, seleccionado a partir de los Premios de

la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Impacto Social.

POR CUANTO: El trabajo titulado “**Aditivo BIOMIX-D para el Ahorro de Combustible Diesel en Cuba**”, ha permitido disminuir entre un 5 y un 7 % el consumo de combustible Diesel lo que equivale aproximadamente a 60 000 ton/año de Diesel, que a un precio de mercado de 650 USD/T representa un impacto económico de unos 30 – 35 MM USD/año, por lo que este trabajo ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Impacto Económico**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Impacto Económico** al trabajo denominado “**BIOMIX-D para el Ahorro de Combustible Diesel en Cuba**” cuyo autor principal es: Alberto Cavado Osorio y coautores: Lucrecio Pérez Ruiz, Norma Elena Mora Men, Ramón Arévalo Ocaña, David Iraola García, todos del Centro de Investigaciones del Petróleo (CEINPET).

Comuníquese a los premiados, al Director del Centro de Investigaciones del Petróleo (CEINPET) y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 25 días del mes de marzo de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 71/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuera necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 31 de 10 de enero de 1980, se dispuso el traslado de la Oficina Nacional de Invenciones, Información Técnica y Marcas, ONITEM, del extinguido Comité Estatal de Ciencia y Técnica para la Academia de Ciencias de Cuba, actual Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto

en el Artículo 11 del Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 29/97, de fecha 26 de marzo de 1997, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se dispuso que la Oficina Nacional de Invenciones, Información Técnica y Marcas (ONITEM) se denominara Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI).

POR CUANTO: Mediante carta de fecha 23 de julio de 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se autoriza a este Ministerio a que apruebe los Premios que entregan sus entidades subordinadas.

POR CUANTO: Se hace necesario estimular y distinguir la actividad relevante de personas naturales y jurídicas; nacionales y extranjeras, en torno al uso de la Propiedad Industrial como herramienta de gestión para favorecer la toma de decisiones acerca del quehacer institucional en relación con esta disciplina.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar que la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, (OCPI), entregue el Premio “**Moneda de la Propiedad Industrial**”.

SEGUNDO: El premio se entrega a personalidades e instituciones relevantes en torno al uso de la Propiedad Industrial, como herramienta de gestión para favorecer la toma de decisiones acerca del quehacer institucional en relación con esta disciplina.

TERCERO: La periodicidad para la entrega de la Moneda de la Propiedad Industrial, está condicionada a las propuestas de personalidades o instituciones que se destacan con su actuar cotidiano, en fomentar la utilización de la propiedad industrial, así como en el desempeño de actividades propias del Sistema Nacional de Propiedad Industrial y han alcanzado resultados concretos.

CUARTO: Los candidatos se analizan en el Consejo de Dirección de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, a propuesta de los Departamentos de la Oficina, los cuales valoran a partir de su interacción con los organismos quienes tienen las condiciones, para el otorgamiento del premio.

QUINTO: La Moneda de la Propiedad Industrial se otorga por una única vez a cada propuesto y consiste en la réplica de una moneda alusiva a la imagen de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

SEXTO: Los galardonados se inscriben en el libro de control de monedas otorgadas a cargo del Departamento de Promoción y Relaciones Públicas de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

SÉPTIMO: La entrega de la moneda se efectúa en acto solemne convocado para este fin.

OCTAVO: La Directora de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial queda encargada de la ejecución y control de lo que por esta resolución se establece.

COMUNIQUESE la presente, a la Directora de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, a los viceministros, a

los directores y jefes de departamento de la sede central, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas personas naturales correspondan conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril del año 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## RESOLUCION No. 72

POR CUANTO: Quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuera necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Al amparo de los acuerdos 1105 y 2126, de fecha 7 de diciembre de 1981 y 1ro. de agosto de 1988 respectivamente, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dicta la Resolución No. 235/88, de fecha 1ro. de agosto de 1988, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, por la cual se ratifica la creación de la Delegación de la Academia de Ciencias de Cuba, en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 96/90, de fecha 29 de junio de 1990, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, se cambia la denominación de la Unidad Presupuestada de la Academia de Ciencias de Cuba del municipio especial Isla de la Juventud, por Unidad Presupuestada de Servicios de la Academia de Ciencias de Cuba en Isla de la Juventud.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", establece en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 22/2008 de 16 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se autoriza la modificación del objeto de la Unidad presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Isla de la Juventud.

POR CUANTO: Al momento de crear la actual Unidad Presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Isla de la Juventud no se determinó el Objeto de esta entidad en ese momento, resulta conveniente que al amparo de la anteriormente mencionada Resolución No. 22/2008, se precise el Objeto de esta Unidad Presupuestada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Precisar el Objeto de la Unidad Presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Isla de la Juventud la que tiene su sede en la ciudad de Nueva Gerona, subordinada a la Delegación Territorial de este Ministerio en el municipio especial Isla de la Juventud, el objeto de esta Unidad Presupuestada es el siguiente:

- Brindar servicios de mantenimiento constructivo a instalaciones, así como de ejecución de obras constructivas menores y medianas, a entidades del sistema de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia, en pesos cubanos.
- Comercializar de forma mayorista equipos de oficina, de computación, climatización, refrigeración, audiovisuales y medios técnicos específicos de la actividad científica, muebles materiales de oficina, artículos de aseo y limpieza, de ferretería y productos varios, piezas de repuesto e instrumentos para la actividad científica a las entidades del Ministerio en la provincia, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de alojamiento no turístico y de alimentación asociados a este, a entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a otras instituciones del sistema de la ciencia, en pesos cubanos.
- Ofrecer servicios de organización de eventos y de alimentación asociada, gestión de local audio, video y equipos de cómputo para la muestra de diapositivas, en eventos a las entidades del sistema de ciencia en la provincia, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de transportación, distribución y entrega de cargas a partir de las capacidades disponibles, cumpliendo con las regulaciones del Ministerio del Transporte a las entidades del Ministerio Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia, en pesos cubanos.
- Prestar servicios de reparación, mantenimiento y remotorización de vehículos ligeros y pesados así como de servicios de chapistería, pintura, lavado y engrase a las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia en pesos cubanos.
- Ofrecer servicios administrativos a las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia, en pesos cubanos.

- Ofrecer servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores y a los de las entidades del Ministerio, en pesos cubanos.
- Comercializar de forma minorista los excedentes del autoconsumo a los trabajadores de las entidades del Ministerio en la provincia, según nomenclatura aprobada, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de almacenaje, al sistema de ciencia, tecnología y medio ambiente en pesos cubanos.

SEGUNDO: La dirección y administración de esta Unidad Presupuestada, está a cargo de su director, el que es nombrado y removido libremente por el Delegado Territorial de este Ministerio en el municipio especial Isla de la Juventud.

Comuníquese la presente, con entrega de copia en todos los casos, al Viceministro que atiende el Área Económica, al Delegado Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el municipio especial Isla de la Juventud, todos perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la sede central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril del año 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## CONSTRUCCION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 104/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyec-

tistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, del Ministro de la Construcción, dispuso la creación de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. – ETECSA**, con domicilio social en **Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **122/99** y **079/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. – ETECSA, con domicilio social en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. – ETECSA, con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. – ETECSA**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Constructor:

- Prestar servicios públicos de las telecomunicaciones al territorio nacional.
- Construcción y reparación de edificaciones, soterrados, posterías y otras instalaciones propias de su objeto social.
- Canalizaciones para instalaciones eléctricas y fibra óptica.
- Sistemas de tierra e integrales de protección.

**Tipos de Objetivos:**

- Bases y anclaje para torres, sistemas de climatización y transmisión.
- Obras de Arquitectura.
- Locales para transmisión.
- Soterrados telefónicos y otros existentes.
- Sistemas de climatización y transmisión.

**Servicios Técnicos:**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnico económica.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión y de la construcción.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.

**Tipos de Objetivos:**

- Redes y Centrales Telefónicas y de Comunicaciones y sus Instalaciones.
- Edificaciones, Sistemas, Instalaciones y Torres de Comunicaciones.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

**TERCERO:** La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

**CUARTO:** Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de marzo de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 105/2008**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **052/98 y 094/00**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor:**

- Construcción de viviendas para sus trabajadores.
- Producción, transporte y comercialización de elementos prefabricados de hormigón y otros materiales para diferentes sistemas constructivos.
- Producción de hormigón hidráulico premezclado y morteros.
- Producción y aplicación de impermeabilizantes de base asfáltica y de productos para la terminación de superficies.
- Producción de pinturas de bases cementosas y mejoradas, losas de falso techo, materiales alternativos, elementos separadores del acero y conos de hormigón para postensados.
- Servicios de Post-venta.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura de todo tipo.
- Viviendas y Edificios.
- Obras de Ingeniería. Incluye traviesas de FFCC.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.
- Redes Eléctricas y Telefónicas.

**Servicios Técnicos:**

- Servicios de proyección tecnológica de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- Servicios de consultoría de asistencia y asesoría de sus producciones en organización, tecnología y estimación económica de la construcción y montaje; dictámenes técnico económicos de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- Servicios de laboratorios de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura, Ingeniería e Industriales.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de marzo de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**FINANZAS Y PRECIOS**

**RESOLUCION No. 80/2008**

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece en el Título II "De los Impuestos", Capítulo II "Del Impuesto sobre los Ingresos Personales", Artículo 17, un impuesto que grava los ingresos a las personas naturales, a cuyo pago se obligan, entre otras, las personas naturales cubanas por todos sus ingresos cualquiera sea el país de origen de los mismos; y en su Capítulo X "Del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo", Artículo 45, un impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras.

POR CUANTO: La mencionada Ley No. 73 de 1994 establece en su Disposición Final Cuarta que el sector agropecuario disfrutará de un régimen especial tributario, con las características que preceptúa y con arreglo a las normativas que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios; planteando en su Disposición Final Quinta que el Ministro de Finanzas y Precios está facultado para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, entre otras, establecer las bases imposables y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: El sector tabacalero es de especial significación para el desarrollo económico del país, por lo que se ha decidido incrementar el precio de acopio del tabaco en rama y en consecuencia reactivar el pago del cinco por ciento (5%) del Impuesto sobre Ingresos Personales a los productores de tabaco tapado, mediante la retención que reali-

cen las entidades acopiadoras, a partir del 15 de enero de 2008, fecha en que se aprueba el nuevo precio de acopio.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aplicar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los productores de tabaco tapado, sobre la base de la retención del cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos, a que quedan obligadas las entidades acopiadoras.

**SEGUNDO:** Los productores individuales de tabaco tapado a que se contrae la presente Resolución están excluidos de pagar el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo por sus contratados autorizados (total o parcialmente) y estudiantes; pagándolo, dado el caso, por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo, para lo cual aplicarán un tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%) sobre la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que paguen a dicha fuerza.

**TERCERO:** Se delega, en el Viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que, oído el parecer del Ministerio de la Agricultura, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de la Central de Trabajadores de Cuba y del Sindicato de Trabajadores Tabacaleros, dicte cuantas instrucciones se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

**CUARTO:** Esta Resolución entra en vigor a los cinco días siguientes a la fecha de su publicación y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 15 de enero de 2008.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de abril de 2008.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 97/2008**

**POR CUANTO:** La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título III, "De las Contribuciones", Capítulo I, Artículo 53, "De la Contribución a la Seguridad Social", establece una Contribución a la Seguridad Social, a la que están obligadas todas las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la seguridad social y, en su Artículo 56 establece, en principio, una contribución especial de los trabajadores beneficiarios de dicho régimen.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 247, "De la Seguridad Social de los usufructuarios de tierra para el cultivo de tabaco, café y cacao", de fecha 30 de mayo de 2007, establece un Régimen Especial de Seguridad Social para los productores agrícolas que obtienen la tierra por medio de contrato de usufructo para el cultivo de tabaco, café y cacao; y en sus artículos 6 y 12, establecen que el Ministerio de

Finanzas y Precios dicta las normas requeridas para su contribución.

**POR CUANTO:** Se hace necesario complementar el Decreto-Ley mencionado anteriormente, estableciendo el reglamento para el pago al Presupuesto del Estado de la Contribución a la Seguridad Social.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Son sujetos de la Contribución a la Seguridad Social, los usufructuarios de tierra para el cultivo de tabaco, café y cacao, en lo adelante los usufructuarios, así como sus familiares que trabajen permanentemente con ellos y figuren en el contrato de trabajo; y no estén amparados por otro régimen de Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Constituye el hecho imponible de la contribución de los usufructuarios, su afiliación al régimen de seguridad social.

**TERCERO:** Los usufructuarios deben inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, en el término de treinta (30) días hábiles posteriores a su inscripción en el Registro de beneficiarios de la Seguridad Social, debiendo presentar para ello el documento que acredite su afiliación.

La obligación a que se contrae el párrafo precedente debe cumplirse por los usufructuarios ya inscritos en el Registro de beneficiarios de la Seguridad Social, dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

**CUARTO:** La base imponible de la Contribución a la Seguridad Social de los usufructuarios será el ingreso mensual convencional seleccionado por ellos, dentro de la escala siguiente, a la cual deben aplicar el tipo impositivo del quince (15) por ciento:

250	pesos cubanos
300	"
350	"
400	"
450	"
500	"
550	"

**QUINTO:** El ingreso mensual convencional a que se refiere el Resuelvo precedente, puede variarse en cualquier momento, siempre en sentido decreciente, hasta el límite mínimo de la escala prevista, manteniendo la contribución a que se refiere el párrafo anterior y cuando ha contribuido por el ingreso convencional anterior durante diez (10) años o más, el tipo impositivo para el pago de la contribución al nuevo ingreso convencional se reduce a un trece (13) por ciento.

No obstante, por una sola vez, podrá variarse en sentido creciente el ingreso mensual convencional seleccionado, pero en este caso debe contribuir con el tipo impositivo del dieciocho (18) por ciento del nuevo ingreso que se fije, a

partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud de la modificación.

**SEXTO:** Al objeto de lo establecido en el párrafo precedente, los usufructuarios pueden solicitar al Ministerio de la Agricultura, la modificación del ingreso convencional seleccionado por ellos, y una vez efectuada dicha modificación deberán informar y acreditar la misma ante el Registro de Contribuyentes de la Oficina Municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal y ante la filial municipal del Instituto Nacional de Seguridad Social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la modificación.

La modificación del ingreso mensual convencional en sentido creciente solo se admiten en los casos en que se acredite haber contribuido, como mínimo, durante los diez (10) años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de dicha modificación.

**SÉPTIMO:** Los usufructuarios que opten por pagar la Contribución a la Seguridad Social, correspondiente al ingreso convencional seleccionado, lo deben realizar a partir del año 2007, y para los que se inician con posterioridad, a partir de la fecha en que se les otorgue la condición de usufructuarios de tierra para el cultivo de tabaco, café y cacao, por el Ministerio de la Agricultura.

**OCTAVO:** Los sujetos obligados al pago de esta Contribución lo realizan durante los primeros quince (15) días

hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, ingresándolo al Fisco, por el párrafo 081043 "Contribución a la Seguridad Social de los productores de tabaco, café y cacao", el que se adiciona al Clasificador de Recursos Financieros.

**NOVENO:** Las oficinas municipales de la Administración Tributaria informan trimestralmente a las filiales municipales del Instituto Nacional de Seguridad Social el estado de la contribución del usufructuario inscripto en el Registro de Contribuyentes.

**DÉCIMO:** Se delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**NOTIFIQUESE** al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**COMUNIQUESE** al Ministerio de la Agricultura, a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2008.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios